

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4106, que aprueba la Resolución Nº 78-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9156, del 24 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4106

CONSIDERANDO que la empresa The Shell Company (W. I) División Industrial obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 78-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 78-69

CONSIDERANDO: Que The Shell Company (W. I.) División Industrial presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con fecha 10 de abril de 1969 con el Nº 133, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que dicha empresa producirá insecticidas líquidos para uso agrícola y veterinario que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión del proyecto: RD\$362,800.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 8

Valor agregado al 50% de capital: RD\$101,109.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Ahorro neto anual de divisas: RD\$221,071.73

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a The Shell Company (W. I. División Industrial, en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
8,000 Galones	Isopropyl Alcohol (Disolvente)

67,024 Galones	Xyleno (Xylol) (Disolvente)
9,250 Galones	Tolueno (Toluol) (Disolvente)
6,000 Galones	Shellsol A (Disolvente)
3,500 Galones	Shellsol T (Disolvente)
4,000 Galones	Shellsol K (Disolvente)
3,600 Galones	DMK (Acetona).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Instalar la planta dentro de los 7 meses después de dictado el decreto de clasificación e iniciar la producción 8 meses después de dictado dicho decreto.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 20 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 20 de junio de 1969, de la

qual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4107. que aprueba la Resolución Nº 84-69. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9156, del 24 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4107

CONSIDERANDO que la empresa Química Industrial, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente